

previsiones de los artículos 22 y 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto aparece acreditado el programa de actividades que la Fundación pretende acometer en el primer lustro que va de 1984 a 1988, apreciándose, por otra parte, que con la renta del capital puede darse cumplimiento al mismo, integrándose en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico;

Considerando que, tramitada la propuesta correspondiente, el Servicio Jurídico del Departamento formuló objeciones a los artículos primero y segundo de los estatutos, que fueron modificados en el sentido expuesto por dicho Servicio Jurídico, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y cuya redacción en forma definitiva se acordó en la sesión celebrada por el Consejo Rector del patronato, el día 19 de diciembre de 1985, cuya certificación se protocolizó ante el Notario de Oviedo don José Herrero González-Solar, el 23 de enero de 1986, con el número 190 de su protocolo;

Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias, se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites establecidos por las disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con el Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

**Primero.**—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada, configurada como de promoción la denominada «Fundación Asistencial y de Promoción Social de la Caja Rural Provincial de Asturias», con domicilio en la ciudad de Oviedo, calle Melquiades Alvarez, número 7, y que ha sido instituida por don Román Suárez Blanco, Presidente del Consejo Rector de la Caja Rural Provincial de Asturias, en nombre y representación de dicha Entidad, en escritura pública de 27 de octubre de 1982, y otras complementarias de la anterior, de 30 de julio de 1984 y 23 de enero de 1986, comprensivas de la carta fundacional y de los Estatutos y autorizadas en las referidas fechas por el Notario de Oviedo don José Herrero González-Solar, con los números 2.088 de 1982, 1.682 de 1983 y 190 de 1986, respectivamente.

**Segundo.**—Encomendar su representación y gobierno a su primer patronato integrado por las personas que a continuación se relacionan, y de las que constan sus circunstancias personales y expresa aceptación de sus cargos en la escritura pública autorizada por el referido Notario, con fecha 9 de junio de 1983, número de su protocolo 1.375: Don Román Suárez Blanco, don José Busto Sánchez, don Francisco Cepeda Capdín, don Raúl Fernández Martínez, don Angel Fernández Fernández, don Vidal Manuel González Estrada, don Graciano Amador Maujo Suárez, don José Manuel Alonso Fernández, don Felipe Díaz Miranda Fernández, don Juan Fernández Fernández, don Faustino Gómez de la Vega, don Fernando Díaz-Caneja Alonso, ostentando la Presidencia de la Fundación don Román Suárez Blanco, y la Secretaría de la misma don Francisco Cepeda Capdín, en su calidad de Presidente y Secretario de la Caja Rural Provincial de Asturias, y ello de conformidad con las escrituras de 27 de octubre de 1982 y 30 de julio de 1984.

**Tercero.**—Aprobar el programa de actividades y estudio económico que la Fundación ha redactado para el primer lustro (1984-1988) de funcionamiento y el presupuesto económico ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

**15834** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se revoca la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Ciencias y Letras», de Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Ciencias y Letras», sito en calle Amaya, 2-B, de Pamplona:

Resultando que el Centro al que nos referimos obtuvo su autorización de funcionamiento por Orden de 25 de abril de 1976, para primer grado de la rama «Administrativa y Comercial», profesión Administrativa y por Orden de 9 de febrero de 1982 se le autoriza para impartir enseñanzas de segundo grado en las especialidades Administrativa y Secretariado;

Resultando que el expediente de revocación de las autorizaciones concedidas se inicia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por Resolución de la Dirección General

de Enseñanzas Medias de 16 de febrero de 1986, a la vista de los informes emitidos por la Dirección Provincial del Departamento, Coordinación de Formación Profesional y Unidad Técnica de Pamplona, en los que se señalan las siguientes anomalias:

Impartir clases, durante el curso 1985-86 en régimen de doble turno, sin gozar de la oportuna autorización.

Matricular durante dicho curso a 298 alumnos, cuando la capacidad total del Centro está fijada en 120 alumnos;

Resultando que en observancia del artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 16 del mencionado Decreto 1855/1974, se otorga al interesado trámite de vista y audiencia, para que formule y alegue cuanto estime oportuno;

Resultando que en cumplimiento de dicho trámite y en tiempo y forma, el interesado presenta escrito de alegaciones acompañado de diversa documentación que se concreta en que:

a) Reconoce que el Centro recibió instrucciones en el sentido de no matricular a más de 120 alumnos.

b) El Centro manifiesta expresamente no haber actuado con mala fe y la apariencia de desobediencia es motivada por una errónea interpretación de las instrucciones dadas por la Dirección Provincial del Departamento en Pamplona;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros docentes privados; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional; Orden de 4 de agosto de 1977; Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 23, en relación con el 14, de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, la revocación de la autorización concedida a un Centro docente privado procede por dejar de reunir los requisitos mínimos referidos a la titulación académica del Profesorado, relación numérica alumno-Profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares;

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «Ciencias y Letras», de Pamplona, ha incumplido el requerimiento efectuado en su día por la Dirección General de Enseñanzas Medias en el sentido de que fuesen cumplidas rigurosamente las condiciones fijadas en la Orden de 25 de abril de 1976 por la que se autorizó el funcionamiento del Centro, reconociéndose en dicha Orden una capacidad de 120 puestos escolares, indicándose, además, la obligación de no sobrepasar con su matrícula dicha capacidad para el curso 1985-86; dicho Centro, desatendiendo todo tipo de instrucciones tendentes a su normalización, efectuó matrícula similar a la del curso 1984-85, esto es, un total de 298 alumnos para el presente curso 1985-86;

Considerando que a pesar de todas estas advertencias, el Centro que nos ocupa inició sus actividades en el curso 1985-86, impartiendo clases en abierta oposición a las directrices emanadas por los órganos competentes del Departamento, actitud en la que persiste, con abierto y flagrante incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación en cuanto establece, como uno de los requisitos mínimos de los Centros privados para impartir sus enseñanzas con la suficiente garantía de calidad, el que éstas se lleven a cabo con arreglo al número de puestos escolares autorizados; siendo el número de éstos en el Centro que nos ocupa el de 120 y no los 298 alumnos matriculados en el presente curso 1985-86; todo ello a pesar de estar reiteradamente apercibido en aquel sentido por las autoridades académicas del Departamento;

Considerando que si bien es cierto que la actuación de la Administración debe estar presidida por un espíritu de convicción y no de represión, máximo cuando, como en el caso que nos ocupa, se trata de limitar o revocar la autorización concedida a un Centro privado; no es menos cierto que dicho espíritu ha quedado ampliamente cumplido en tanto en cuanto al Centro «Ciencias y Letras» se le ha requerido y apercibido en sucesivas ocasiones por escrito y mediante las oportunas visitas de inspección y reuniones con la titularidad del mismo al objeto de que cumpliera con la normativa vigente, y ha sido el propio Centro quien, con su actitud de oposición abierta a la legislación vigente y a las instrucciones emanadas por los órganos competentes del Departamento, ha incumplido las condiciones mínimas exigibles en dicha legislación para la apertura y funcionamiento de un Centro;

Considerando que en el presente expediente se ha dado cumplimiento a la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto revocar al Centro privado de Formación Profesional «Ciencias y Letras», sito en calle Amaya, 2-B, de Pamplona, las autorizaciones para su funcionamiento otorgadas por Ordenes de 25 de abril de 1976 y 9 de febrero de 1982.

Conta la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y

Ciencia en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabida.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15835** *ORDEN de 6 de junio de 1986 por la que se autorizan Secciones de Geografía e Historia en la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cantabria.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Cantabria de reconocimiento de las Secciones de Geografía e Historia en la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, creada por Real Decreto 2552/1977, de 27 de agosto, cuyas enseñanzas se vienen impartiendo con carácter provisional.

Este Ministerio, con informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.-Autorizar las Secciones de Geografía y de Historia en la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cantabria, quedando plenamente reconocidos los estudios cursados en las mismas.

Segundo.-Por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se tomarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**15836** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se hace pública la modificación de la relación total de campos, disciplinas, subdisciplinas y especialidades científicas y tecnológicas en las que desarrollan su actividad los Institutos, Centros e Investigadores del Organismo.*

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acordó ampliar y corregir la relación total de campos, disciplinas, subdisciplinas y especialidades científicas y tecnológicas en las que desarrollan su actividad los Institutos, Centros e Investigadores del Organismo, aprobada por Resolución del Presidente de fecha 23 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre); acuerdo que se recoge en el anexo único de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-El Presidente, Enrique Trillas Ruiz.

## ANEXO

### I. Ampliación de la relación

#### a) Nuevas disciplinas:

2391. Química ambiental.

#### b) Nuevas subdisciplinas:

- 220790. Física nuclear experimental bajas energías.
- 220990. Tratamiento digital. Imágenes.
- 221093. Cristales líquidos.
- 221190. Física del estado sólido. Lámina delgada.
- 221191. Física del estado sólido. Espectroscopia de sólidos.
- 229001. Física teórica altas energías.
- 230290. Bioquímica de alimentos.
- 230291. Química de macromoléculas biológicas.
- 230691. Química orgánica. Análisis instrumental.
- 239001. Diseño. Síntesis y estudio nuevos fármacos.
- 240992. Genética molecular de plantas.
- 241490. Microbiología: Degradación de residuos vegetales.
- 241501. Biología molecular de microorganismos.
- 241502. Biología molecular de plantas.
- 241791. Fijación biológica del nitrógeno.
- 242091. Virología animal.

- 249002. Neuroquímica.
- 310391. Uso (Manejo) combinado del agua y fertilizantes.
- 310490. Sistemas de producción ganadera.
- 330290. Ingeniería bioquímica.
- 330791. Microelectrónica. Tecnología del silicio.
- 330792. Microelectrónica. Tecnologías III-V y alternativas.
- 330793. Microelectrónica. Diseño.
- 331590. Metalurgia extractiva no férrea.
- 330995. Tecnología de alimentos. Transmisión de calor en refrigeración y congelación.
- 339001. Biotecnología de microalgas.
- 550690. Historia de la Botánica.

#### c) Nuevas especialidades:

- 220607-1. Espectroscopia láser.
- 221028-1. Reactividad de sólidos.
- 240114-1. Taxonomía animal. Bioquímica.
- 240114-2. Taxonomía animal. Invertebrados no insectos.
- 240114-3. Taxonomía animal. Insectos.
- 240114-4. Taxonomía animal. Peces.
- 240118-1. Mamíferos. Ungulados.
- 240801-1. Etología animal. Ungulados.
- 241720-1. Taxonomía. Plantas vasculares.
- 250207-1. Climatología regional. Montaña.
- 250503-1. Geografía de recursos naturales. Montaña.

### II. Correcciones a la relación

#### Subdisciplina:

310109. Donde dice: «Pesticidas», debe decir: «Plaguicidas».

**15837** *RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se autoriza la homologación de las Enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos, Rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado.*

Examinados los expedientes incoados por doña María Teresa Fernández Alvarez, don Francisco Javier Alonso Agüero, don Cándido Pérez Hernández y doña Angeles Alvarez Vélez, como titulares de Academias de Peluquería y Estética, cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que la tramitación de los expedientes incoados se ajustan a lo establecido en las normas aludidas, habiendo sido informados positivamente por los Inspectores Técnicos de Educación y Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de las provincias en que están ubicados los Centros solicitantes.

Visto el referido Decreto, que establece la posibilidad de que las enseñanzas impartidas de carácter profesional, cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica, puedan ser homologadas, a efectos de que las mismas constituyan parte de las que se exigen para la obtención de alguno de los títulos académicos de Formación Profesional, y las Ordenes de este Departamento de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 enero de 1976) y de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que lo desarrolla;

Considerando que las asignaturas que se pretende impartir son las que constituyen el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos, de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para esta enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, sobre ordenación de la Formación Profesional, a partir del 7 de abril de 1986, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.-Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector Técnico de Educación, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscrip-